

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

10923 *ORDEN de 24 de abril de 2001, de la Consejería de Cultura, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la Fundación Amparo Correa.*

Visto el expediente tramitado en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la Fundación Amparo Correa, su calificación como fundación cultural, así como su correspondiente inscripción, esta Consejería lo resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de Derecho.

Hechos

1.º Con fecha 10 de diciembre de 1999, ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla don Francisco José González Semitiel, fue otorgada escritura de constitución de la denominada «Fundación Amparo Correa», registrada con el número 2.807 de su protocolo. La citada escritura se completó posteriormente mediante escritura de subsanación de la anterior de fecha 26 de enero de 2001, otorgada ante Notario del Ilustre Colegio de Sevilla don Luis Gutiérrez Díez, registrada con el número de protocolo 258.

2.º En la escritura de constitución compareció, como fundadora, doña María Amparo Correa Beltrán. En la escritura de constitución y su complementaria se contempla la voluntad de constituir una fundación y la dotación consistente en la cantidad de 1.000.000 de pesetas (equivalentes a 6.010,12 euros), ingresada a nombre de la Fundación en entidad de crédito y ahorro, y una serie de bienes valorados en 2.201.000 pesetas (equivalentes a 13.228,27 euros). Además, se incluye la identificación de las personas que integran el Patronato, sus aceptaciones, así como los Estatutos de la fundación. El primer Patronato se encuentra constituido por doña María Amparo Correa Beltrán, como Presidenta, y don Antonio González Merchante, don Pedro Silverio Córdoba, doña Ana María Tristanchó Ponce, don Francisco González Hernández, doña Juana Ruiz Enríquez y doña Concepción María Correa Beltrán, como Vocales.

3.º En los Estatutos de la fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma, en particular, ser un centro de estudios e investigación del fandango de Huelva y su provincia, y de las músicas populares onubenses; la promoción y organización de premios, congresos, simposios, seminarios, exposiciones, cursos, coloquios, conferencias y actos similares de índole cultural, destinados a la difusión, estudio e investigación de la riqueza histórica, artística, musical y cultural de la provincia de Huelva, entre otros. Además, se establece su domicilio en la calle Vasco Núñez de Balboa, número 5, de Huelva; su ámbito de actuación se desarrollará principalmente dentro del territorio de la provincia de Huelva; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como todo lo relativo al órgano de gobierno y representación.

Fundamentos de Derecho

1.º Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la constitución de las fundaciones recogidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en la constitución de la fundación cuyo reconocimiento se solicita. Se han observado, en particular, las determinaciones de la Ley en cuanto a fines y beneficiarios, domicilio y dotación, capacidad para fundar, modalidad y forma de constitución, contenido de la escritura de constitución y de los propios Estatutos, así como el resto de las prescripciones sobre gobierno, patrimonio y actividad, modificación, fusión y extinción de las fundaciones.

2.º Por lo que se refiere a la escritura de constitución de la fundación cuyo reconocimiento se solicita, su contenido incluye la identificación de los fundadores, su voluntad de constituir una fundación, la dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación, los Estatutos y la identificación de las personas que integran su órgano de gobierno, así como la aceptación de los cargos.

3.º Sobre el contenido de los Estatutos de la Fundación Amparo Correa, se hace constar en los mismos la denominación de la entidad,

los fines fundacionales, el domicilio y ámbito territorial en el que ha de desarrollar principalmente sus actividades, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como el órgano de gobierno y representación, su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

4.º En definitiva, la documentación exigible para el reconocimiento solicitado como fundación cultural y su posterior inscripción ha sido cumplimentada conforme prescribe el artículo 6 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.

5.º El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General Técnica de esta Consejería; la misma estima que aquéllos son culturales y de interés general y que puede considerarse que la dotación es, en principio, suficiente para la inscripción.

6.º Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, he resuelto:

1.º Reconocer el interés general de la Fundación Amparo Correa.

2.º Calificarla como fundación de carácter cultural, y

3.º Disponer su inscripción en la sección 1.ª del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería, en el plazo de un mes, o interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la nueva redacción dada a los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de abril de 2001.—La Consejera, Carmen Calvo Poyato.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

10924 *RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2001, de la Consejería de Cultura y Deporte, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, a favor del «Castro de la Peña de Sámano», en el término municipal de Castro Urdiales (Cantabria).*

Visto el informe emitido por la Comisión Técnica de Patrimonio Arqueológico y Paleontológico en su sesión ordinaria del día 25 de noviembre de 1999, y en consideración a lo que dispone la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, el excelentísimo señor Consejero de Cultura y Deporte resuelve:

Primero.—Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, a favor del «Castro de la Peña de Sámano», en el término municipal de Castro Urdiales.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 51 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando el entorno afectado en el anexo que se adjunta a la presente Resolución.

Tercero.—Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Dar traslado de esta Resolución, conforme al artículo 17 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, al Ayuntamiento de Castro Urdiales, y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 47, 52 y 53 de la misma, cualquier intervención en el bien objeto de incoación o cambio de su uso o destino deberá contar con la autorización expresa de la Consejería de Cultura y Deporte, previa a la concesión de la licencia en el caso de los inmuebles.

Asimismo, toda actuación urbanística en el entorno de protección, incluyendo los cambios de uso, en tanto no se haya aprobado la figura urbanística de protección del mismo, deberá ser aprobada por la Consejería de Cultura y Deporte. En el caso de que esté aprobado el instrumento de planeamiento del entorno afectado, la autorización de la intervención competará al Ayuntamiento, que deberá comunicar la intención de conceder la licencia a la Consejería de Cultura y Deporte con una antelación de diez días a su concesión definitiva.

Será igualmente preceptiva la autorización de la Consejería de Cultura y Deporte para la colocación de elementos publicitarios e instalaciones aparentes tanto en el bien objeto de incoación como en el propio entorno de protección.

Quinto.—Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 17 y 22 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado para su anotación preventiva.

Sexto.—Que la presente Resolución, con su anexo, se publique en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 27 de abril de 2001.—El Consejero, José Antonio Cagigas Rodríguez.

ANEXO

A) Descripción y ubicación

El «Castro de la Peña» de Sámano se localiza en la junta vecinal de Sámano, en un macizo calizo denominado Peña de Santullán. Su altitud oscila entre los 336 metros de la Peña de Sámano, en la zona este del recinto, y los 200 metros del Portillo Bajo de Vallegón, en el extremo sur del recinto. Constituye un punto estratégico del valle desde el que se domina todo el entorno, incluido el ámbito costero. Presenta una extensión aproximada de 10 hectáreas y está rodeado de fuertes pendientes. Los puntos más elevados del yacimiento se localizan en la zona oriental (cotas de 336 y 305 metros). La fortificación del castro se ha llevado a cabo aprovechando las excelentes condiciones defensivas del emplazamiento, de tal modo que se ha combinado hábilmente las estructuras defensivas naturales con las artificiales. El resultado es un emplazamiento fuertemente fortificado, en el que se condiciona el paso por puntos determinados (puer-

tas y caminos), y se dificulta o impide cualquier otro acceso mediante sólidas estructuras defensivas.

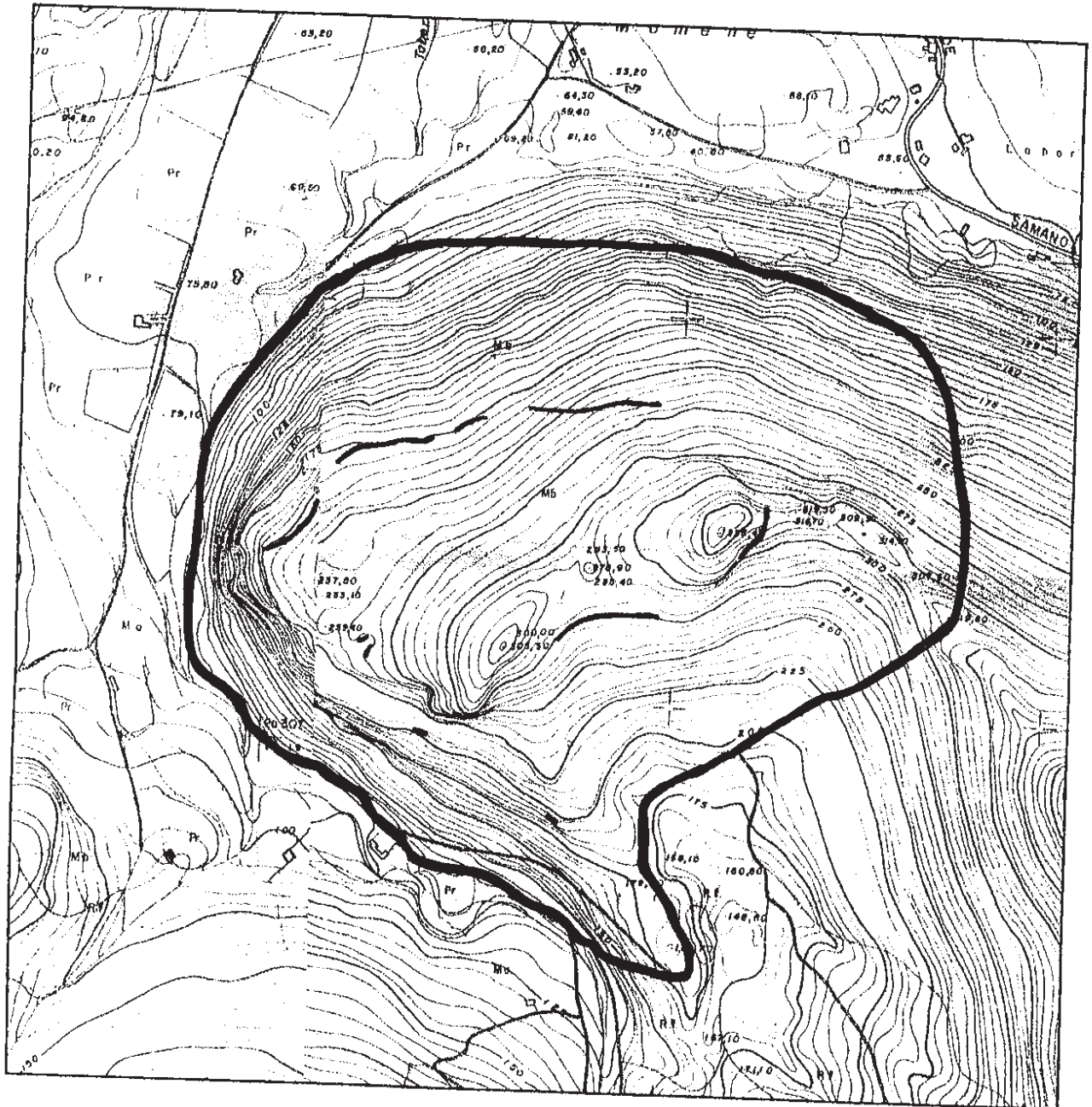
La gruesa muralla que rodea el castro tiene más de 2 metros de espesor y constituye una obra contra talud que permite situar al defensor en una posición elevada sobre el atacante. Asimismo, dada su considerable anchura, constituye un buen medio de comunicación al poder ser utilizada como camino. La muralla alcanza un mayor desarrollo en la zona norte (casi medio kilómetro de longitud), en donde se localiza un gran acceso de 30 metros de largo por casi 3 metros de ancho, denominado «Puerta de la Sangaza». La muralla ha sido reforzada en el extremo este, a la altura de la cota de 336 metros, debido a su vulnerabilidad desde un posible ataque desde la eminencia de la Peña de Santullán. Continúa su trazado hacia el sureste adquiriendo una mayor potencia, debido a la más fácil accesibilidad de esta zona. En la zona sur el relieve su acentúa y en el suroeste se refuerzan de nuevo las defensas al construirse el elemento estratégico denominado «La Puerta del Vallegón». Esta puerta, a la que se accede tras salvar los portillos Alto y Bajo, tiene unas dimensiones reducidas y permite el acceso a la parte oeste del castro.


El castro «intramuros», constituye un único recinto con dos sectores diferenciados. El sector occidental presenta unas mejores condiciones de habitabilidad y protección. Se han excavado en esta zona posibles estructuras de habitación asociadas a abundante material arqueológico. El sector oriental es mayor y su acceso se practica únicamente desde el sector anterior. No se han documentado en este sector estructuras de habitación ni se han hallado materiales arqueológicos. En la parte oeste del recinto del castro existe una pequeña cavidad conocida como «La Cueva del Ziguste», en cuyo entorno se han hallado materiales metálicos atribuidos a la Segunda Edad del Hierro (puntas y regatones de lanzas, fibula, etc.).


B) Delimitación del entorno afectado


La delimitación del entorno del Castro de la Peña de Sámano se ha realizado teniendo en cuenta las estructuras arqueológicas documentadas, así como las posibles estructuras periféricas y materiales arqueológicos dispersos que pudieran aparecer en los alrededores. De este modo, se ha trazado una delimitación que abarca aproximadamente una franja de 200 metros alrededor de las estructuras más periféricas.

La línea del entorno se inicia en su esquina noroeste, en la curva de nivel de 75 metros, en el punto definido por las coordenadas UTM: 481.000/4799.510. Este punto coincide con un camino que bordea la base del farallón en la ladera oeste hasta el punto 481.130/4798.870, en donde se bifurca. A partir de este punto la línea del entorno discurre por el trazado del camino sur, que coincide aproximadamente con la curva de nivel de 144 metros. En el punto 481.390/4798.710 z: 139 la línea del entorno abandona el camino para seguir en dirección este y enlazar con otro camino en el punto 481.520/4798.680 z: 180. Aquí la línea se desarrolla a una altura superior, por encima de la cota de 180 metros, y asciende la ladera hasta el punto 481.610/4798.970 z: 190. A partir de este punto, la línea del entorno sigue en dirección noreste para remontar la ladera hasta el punto 481.890/4799.100 z: 320 (cerca de un pequeño collado). La línea continúa avanzando en dirección noroeste y descendiendo por la ladera hasta alcanzar la cota de 75 metros, que constituye el punto desde donde hemos partido.



Estructuras arqueológicas 

Delimitación del entorno 

 GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE Dirección General de Cultura	Servicio de Patrimonio Cultural
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL
	CATEGORÍA: ZONA ARQUEOLÓGICA
	Castro de la Peña de Sámamo, en Castro Urdiales
	PLANO DE DELIMITACIÓN Escala 1 : 5000